

(13 NOV 2019·)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

LA SUBDIRECTORA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES-IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 734 de 2012, Acuerdo 440 de 2010 y la Resolución 03 del 2 de enero de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de febrero de 2019 se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 883 de 2019, con JOHN JAIRO LUQUE VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.070.959.055 expedida en Facatativá, con el objeto de "Prestar servicios de apoyo a la gestión al Idartes- Subdirección De Formación Artística en actividades asociadas a la creación, planificación, implementación y documentación de experiencias artísticas para la primera infancia, acorde con los lineamientos definidos por la entidad."

Que el plazo de ejecución del contrato en mención será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 15 de diciembre de 2019.

Que el contratista John Jairo Luque Vargas suscribió Póliza de Cumplimiento de Entidades Estatales N° 17-46-101009542 con la Compañía seguros del Estado S.A el día 13 de febrero de 2019, la cual fue aprobada por la Oficina Asesora Jurídica el día19 de febrero de 2019.

Que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 se encuentra respaldado con el certificado de registro presupuestal N° 965 de fecha 13 de febrero de 2019.

Que el día 19 de febrero de 2019, se reunieron John Jairo Luque Vargas, en su calidad de contratista y Ana Catalina Orozco Peláez, subdirectora de Formación Artística en su calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 con el fin de suscribir el acta de inicio en la fecha y una verificada la aprobación de garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica, quedando como plazo final de la ejecución contractual el día 15 de diciembre de 2019.

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia Teléfono: 3795750

www.idartes.gov.co





(13 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

Que el valor del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 se estableció en la suma de veinte millones de pesos m/cte. (\$20.000.000), cancelados en diez (10) pagos mínimos dos millones de pesos m/cte. (\$2.000.000) y todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

Que el 20 de octubre de 2019 Ruth Soraida Celis Dávila, en su condición de supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883 de 2019 instaura denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de establecer responsables por supuestos hechos punibles por las inconsistencias en la presentación de las planillas de pago de la seguridad social.

Que sobre el trámite del proceso penal la entidad a hoy no tiene ninguna información, porque no es parte del mismo y tampoco se conoce información respecto a que el contratista haya saldado sus obligaciones pendientes con el Sistema de Seguridad Social Integral.

Que mediante radicado N° 20195000362813 del día 22 de octubre de 2019, Marcela Isabel Trujillo Quintero, Ordenadora del Gasto y Subdirectora de Formación Artística, de acuerdo al informe presentado mediante comunicación oficial interna bajo el radicado N° 20195000362793 de 22 de octubre de 2019, por Ruth Soraida Celis Dávila, en su condición de supervisora del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883 de 2019, suscrito entre John Jairo Luque Vargas y El Instituto Distrital De Las Artes - Idartes, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica iniciar el trámite correspondiente y las acciones tendientes a la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato del contrato en mención.

Que acorde con lo señalado en el informe presentado por la supervisora del contrato a la Ordenadora Del Gasto, el contratista John Jairo Luque Vargas presuntamente estaría incumpliendo las obligaciones contraídas en virtud del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883 de 2019 y que señalan lo siguiente:

• DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRA-TISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos objeto de la contratación no requieren una temporalidad mensualizada para pagos, el contratista se obliga a reportar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al supervisor y en consecuencia presen-

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia

Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co





(1.3 NOV 2019

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

tar de manera oportuna los informes para cuenta. sin acumular varios períodos para su presentación, habida cuenta de la responsabilidad y obligación que contrae de cotizar y mantenerse al día en los pagos con los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, lo que de acuerdo con la norma debe hacerse mensualmente.

Para todos los efectos, el Idartes dará estricto cumplimiento a lo señalado en el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y el contratista deberá atender lo pertinente efectuando el pago mes vencido y de acuerdo con la disposición citada el Instituto acorde con el procedimiento que se establezca retendrá y girará los aportes al Sistema Seguridad Integral a partir del mes junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA)

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

 Numeral 2.1 del ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA aspectos que fueron contemplados en la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, a la cual se dio alcance mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, y que señala lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.1, del artículo segundo, de la resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, la cual quedará así:

"(...) **ARTÍCULO 2º:** Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes, que suscriba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismo y que corresponde a:

(...) 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

 Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad efectúe la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales de conformidad con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera lícita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000".

Que revisada la documentación allegada a la Oficina Asesora Jurídica, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia Teléfono: 3795750

www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1831----(13 NOV 2019·)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca al contratista y su garante para el día 07 de noviembre de 2019 para adelantar la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, tal y como consta en los recibos de las respectivas citaciones realizadas con antelación a las mismas y el soporte de los correos electrónicos enviados a través de notificacionesjudiciales@idartes.gov.co.

Que el día 07 de noviembre de 2019 se instaló la audiencia por la Ordenadora del Gasto **Marcela Isabel Trujillo Quintero**, quien presidio la misma y la cual conto con la participación del profesional asignado por la Oficina Asesora Jurídica, la supervisora del contrato y la contratista de apoyo administrativo del proyecto Nidos, tal y como consta en el listado de asistencia que forma parte integral del acta de audiencia, así como se dejó constancia en el acta de audiencia que no se hace presente el garante, ante lo cual se procedió a continuar con el orden del día y adoptar las decisiones a que haya lugar.

Que en la audiencia se le concedió la palabra a la supervisora del contrato quien expuso las circunstancias de hecho y de derecho que dan lugar al presunto incumplimiento, imposición de multas sanciones del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se mostraron las pruebas que soportaron el presunto incumplimiento.

Que de conformidad al literal "b" del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se concedió el uso de la palabra al contratista John Jairo Luque Vargas, para que rindiera sus explicaciones, aportara y controvirtiera las pruebas que motivaron la celebración de la audiencia de incumplimiento, quien ejerció de su derecho de defensa y acepto los hechos señalados por la Supervisora del contrato hechos que se encuentran consignados en el acta de audiencia la cual hace parte integral del expediente contractual.

Que atendiendo lo manifestado por el contratista John Jairo Luque Vargas, la Ordenadora del Gasto, considero pertinente suspender la diligencia instaurada el día 07 de noviembre de 2019 a fin de analizar lo manifestado por el contratista en audiencia y fijo como fecha para reanudar la audiencia el día miércoles 13 de noviembre de 2019.

Que el día 13 de noviembre de 2019, se reanudó la audiencia por la Ordenadora del Gasto, la cual conto con la participación del profesional asignado por la oficina asesora Jurídica, la supervisora del contrato y la contratista de apoyo administrativo del proyecto Nidos, tal y como se evidencia en el listado de asistencia que forma parte integral del acta de audiencia, así mismo se dejó constancia en el acta de audiencia que no se hace presente el garante, ante lo cual se procedió a continuar con el orden del día y adoptar las decisiones a que haya lugar.





13 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

Que el contratista John Jairo Luque Vargas manifestó en audiencia que ante el perjuicio ocasionado a la Entidad solicita se descuenten de los saldos a su favor las sumas adeudadas al sistema seguridad social integral, a efectos de que la Entidad realice el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas y a su vez manifestó que radicó una solicitud para terminación anticipada del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019.

Que de conformidad con lo expuesto por la supervisora del contrato y la aceptación de los hechos por el contratista en la audiencia y realizado el análisis del caso con su valoración probatoria se pudo determinar que no se realizaron los aportes por parte del contratista al Sistema Integral de Seguridad Social en los meses correspondientes a febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2019, encontrando que el estado de afiliación a salud es retirado y a pensiones su estado es inactivo; según la consulta realizada en el RUAF y en el FOSYGA, por lo que se pudo concluir sin lugar a dudas que existe un incumplimiento a las obligaciones contractuales, por haber contravenido lo señalado en las siguientes disposiciones o cláusulas contractuales:

DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si bien el cumplimiento de las obligaciones y entrega de los productos objeto de la contratación no requieren una temporalidad mensualizada para pagos, el contratista se obliga a reportar mensualmente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales al supervisor y en consecuencia presentar de manera oportuna los informes para cuenta. sin acumular varios períodos para su presentación, habida cuenta de la responsabilidad y obligación que contrae de cotizar y mantenerse al día en los pagos con los Sistemas de Seguridad Social Integral y Riesgos Laborales, lo que de acuerdo con la norma debe hacerse mensualmente.

Para todos los efectos, el Idartes dará estricto cumplimiento a lo señalado en el decreto 1273 del 23 de julio de 2018 y el contratista deberá atender lo pertinente efectuando el pago mes vencido y de acuerdo con la disposición citada el Instituto acorde con el procedimiento que se establezca retendrá y girará los aportes al Sistema Seguridad Integral a partir del mes junio de 2019, mediante la modalidad electrónica de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA)

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

 Numeral 2.1 del ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA aspectos que fueron contemplados en la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, a la cual se dio alcance mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, y que señala lo siguiente:

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1831- ---(13 NOV 2019

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nº 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el numeral 2.1, del artículo segundo, de la resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, la cual quedará así:

"(...) ARTÍCULO 2°: Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o por que no exista pluralidad de oferentes, que suscriba el Instituto Distrital de las Artes - Idartes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismo y que corresponde a:

(...) 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Suministrar la información necesaria a la entidad por conducto de la supervisión en relación con las EPS, Fondo de Pensiones y ARL, donde se encuentre afiliado a efectos de que la entidad efectúe la retención y giro de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales de conformidad con el Decreto 1273 de julio 23 de 2018, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera lícita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000".

Que a su vez el IDARTES dará cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 100 de 1993, resolución 2087 de 2013 y en especial a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 la cual señala: "(...) En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. (...)"

Que habiéndose presentado este incumplimiento contractual la supervisora del contrato procedió a realizar liquidación y generar las planillas con base en la tabla de aportes al Sistema Integrado de Seguridad Social arrojado por recaudadora en línea SIMPLE.CO, la cual se realizó teniendo en cuenta los aportes no efectuados al sistema por el contratista durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y noviembre de 2019, en desarrollo de su ejecución contractual y se verifico que dichos valores estuvieran acordes al contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N°883-2019 tal y como se indica a continuación::





13 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

MES REPORTADO		SALUD	IN	TERESES SALUD	SU	J BTOTA L SALUD		PENSIÓN	ואו	ERESES PENSIÓN	SUE	BTOTAL PENSIÓN		TOTAL
feb-19	\$	41,500.00	\$	7,590.00	\$	49,010.00	\$	53.000.00	\$	9,600.00	\$	62,600.00	Ş	111 600 50
mar-19	\$	103,600.00	Ş	16,500.00	\$	120,113.00	\$	132,500.00	Ş	21,100.00	Ş	153,600.00	Ś	278 700 00
aor-19	\$	103,500.00	\$	14,000.00	\$	117,600.00	5	132 500.00	\$	17,900.00	\$	150,400.00	\$	258 000,00
m ay-19	Ş	103,600.00	\$	11,600.00	Ş	115,200 00	ş	132,500.00	Ş	14,800.00	\$	147,300.00	5	082 500 00
jun-19	\$	103,500.00	\$	9,500.00	\$	113,110.00	\$	132,500.00	Ş	12,100.06	Ş	144,600.00	5	257 700 80
jo:-19	\$	103,600.00	Ş	7,000.00	Ş	110,600.00	Ş	132,500.00	Ş	8,900.00	Ş	141,400.00	S	250 000 00
ago-19	\$	103,600.00	\$	4,700.00	\$	108,300.00	Ş	132,500.00	Ş	6,000.00	\$	138,500.00	5	348 800 00
sep-19	5	103,600.00	Ş	2,500.00	Ş	106,110.00	5	132,500.00	5	3,200.00	Ş	135,700.00	5	241 800 09
oct-19	\$	103,600.00	Ş	-	\$	103,600.00	5	132,500.00	\$	-	\$	132,500.00	S	236 100 00
nov-19	\$	103,600.00	\$	-	\$	103,600.00	\$	132,500.00	Ş	-	s	132,500.00	Ş	235 100 00
	\$	973,900.00	\$	73,300.00	Ş	1,047,200.00	\$	1,245,500.00	\$	93,600.00	\$	1,339,100.00	Ş	2,355,300 00

El valor a pagar a FAMISANAR es: UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.047.200), por concepto de capital e intereses, respecto a los aportes no efectuados a la EPS y que corresponden a los períodos no cotizados por el contratista en virtud de la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019

El valor a pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A es: UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$1.339.100) por concepto de capital e intereses, respecto a los aportes no efectuados al FONDO DE PENSIONES durante la ejecución del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y que se girará al Fondo de Pensiones privado según los valores liquidados sobre el monto de honorarios que devengaba el contratista, liquidados en el porcentaje de ley.

Que el IDARTES girara los conceptos adeudados al Sistema Integral de Seguridad Social, de Pensión y Salud, no aportados por el contratista John Jairo Luque Vargas teniendo en cuenta los saldos a favor del mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, así: a favor de FAMISANAR, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.047.200) y a favor de PORVENIR, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$1.339.100), montos estos que incluyen los intereses liquidados por la recaudadora en línea SIMPLE.CO y que arrojan un monto total de DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 2.386,300)

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co





RESOLUCIÓN No. 1831-13 NOV 2019)

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión Nº 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

Que el referido contrato no es objeto de liquidación por cuanto la entidad no dispuso la misma en atención a lo indicado en el Decreto 019 de 2012, en relación con la liquidación de los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y prestación de servicios profesionales no obstante, se aplicara lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, como quiera que para hacer los pagos al contratista se requiere que este se encuentre al dia al sistema integrado de seguridad social por concepto de honorarios por el contrato celebrado por el Idartes

Que una vez adelantado y surtido el trámite de conformidad a lo descrito en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y de acuerdo con los hechos expuestos y las pruebas presentadas en audiencia, se pudo determinar sin lugar a dudas que se presentó un INCUMPLIMIENTO contractual al parágrafo segundo de las obligaciones específicas del contratista en su acápite de las obligaciones contractuales y al Numeral 2.1 del artículo 2, parágrafo 1 de las obligaciones generales del contratista del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 883-2019, circunstancias objeto de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, del contrato suscrito entre el Idartes y John Jairo Luque Vargas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO, por parte del Contratista JOHN JAIRO LUQUE VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.070.959.055 expedida en Facatativá, de conformidad con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de las OBLI-GACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA en su acápite DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES de las CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTA-CIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 883-2019 y lo dispuesto en el Numeral 2.1 del ARTÍCULO 2, PARÁGRAFO 1 de las OBLIGACIONES GENERALES DEL CON-TRATISTA aspectos que fueron contemplados en la Resolución No. 906 del 25 de julio de 2018, a la cual se dio alcance mediante Resolución No. 169 del 25 de febrero de 2019, de conformidad con expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Dar aplicación al ARTICULO 50 de la LEY 789 de 2002, para lo cual el IDARTES retendrá del saldo a favor del CONTRATISTA, las sumas adeudadas al sistema seguridad social integral, a efectos de realizar el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas, por los períodos no cotizados en vigencia del vínculo contractual, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente.





1.3 NOV 2019

"Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 883-2019 y se ordena un pago al Sistema Integral de Seguridad Social"

TERCERO: Ordenar el giro de los conceptos de SALUD no aportados por el contratista JOHN JAIRO LUQUE VARGAS a favor de FAMISANAR EPS, por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.047.200), acorde con lo señalado en la parte motiva.

CUARTO: Ordenar el giro de los conceptos de PENSIÓN no aportados por el contratista JOHN JAIRO LUQUE VARGAS a favor de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la cuenta que indique el fondo de pensiones, por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$1.339.100), acorde con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Comunicar la presente resolución a las áreas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES, con el fin de que se proceda al pago correspondiente tanto a la EPS y al FONDO DE PENSIONES.

SEXTO: La presente decisión, queda notificada en estrados a las partes, y contra ella procede el recurso de reposición, de conformidad al literal "c" del artículo 86 de ley 1474 de 2011" (Sic)

Dada en Bogotá D. C. a los

1.3 NOV 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA ISABEL TRUJILLO QUINTERO

Subdirectora de Formación Artística Instituto Distrital de las Artes - IDARTES

Aprobó Revisión: Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyecto:

Jairo Ramírez Cruz - Abogado Contratista OAJ

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES Carrera 8 No. 15-46 Bogotá- Colombia

Teléfono: 3795750 www.idartes.gov.co

